CIRCULAR ASFI/ 014 /2009

La Paz,

31 DE AGOSTO DE 2009 DOCUMENTO :R-32039

ASHMTO :CARTERA

TRAMITE : :T-472234 - MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO S

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE CARTERA DE

CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento sobre cartera de créditos al sector público.

Las modificaciones consisten en:

- Se modifica el título: Operaciones con el sector público a Reglamento sobre cartera de créditos al sector público.
- Se incluye definiciones de Entidad Pública y Crédito Público.
- Se precisa criterios sobre la evaluación y calificación de créditos que deben efectuar las entidades de intermediación financiera al momento de otorgar créditos a entidades públicas.
- Se señala la responsabilidad del Directorio para establecer límites de concentración de riesgo de crédito con entidades públicas en sus políticas crediticias.
- Se incluye los criterios para que los créditos bajo el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público sean considerados como debidamente garantizados, a efectos de dar cumplimiento a los límites legales establecidos en el Artículo 45° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

BOLIVIA

La modificación al Reglamento sobre cartera de créditos al sector público, será incorporada en el Capítulo II, Título XIV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Supervisión del Si

Msc Lic. Ernesto Rivero V.

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

928 BOLIVIA

RESOLUCION ASFI Nº 146 /2009 La Paz, 31 AGO 2009

VISTOS:

El Informe Técnico/ASFI/DNP/R-31464/2009 de 27 de agosto de 2009, y el Informe Legal ASFI/DNP/R-31486/2009, de 27 de agosto de 2009, ambos emitidos por la Dirección de Normas y Principios, referidos a la modificación al REGLAMENTO SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB N° 066/99 de 21 de junio de 2009, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento sobre Cartera de Créditos al Sector Público.

Que, la Ley N° 2042 de administración presupuestaria de 21 de diciembre de 1999 y la Resolución Suprema N° 218041, Normas Básicas del Sistema de Crédito Público de 29 de julio de 1997, establecen que las entidades públicas nacionales, departamentales, municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 29141 de 30 de mayo de 2007, crea el Programa de Desempeño Institucional y Financiero — PDIF, como instrumento para generar disciplina institucional, fiscal y financiera en las instituciones y entidades del sector público, con el objetivo de procurar que las políticas de gestión y deuda pública de las entidades e instituciones sean eficientes y sostenibles, no afectando su estabilidad financiera ni de la economía en su conjunto, proveyendo los servicios establecidos en las normas que definen sus atribuciones.

Add L.B.

Que, la Resolución Ministerial 272 de 28 de junio de 2007 del Ministerio de Hacienda aprueba el Reglamento Específico del Programa de Desempeño Institucional y Financiero.

Línea gratuita: 800 103103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

DESDE 1928 BOLIVIA

Que. la Resolución Ministerial 525 de 22 de octubre de 2007 del Ministerio de Hacienda, aprueba el Reglamento para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

Que, el informe técnico señala que el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, a través del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público evalúa y autoriza el endeudamiento de las Entidades del sector público, de acuerdo al reglamento especifico del Programa de Desempeño Institucional y Financiero.

Que, la modificación del Reglamento sobre Cartera de Créditos al Sector Público, tiene por objeto actualizar la normativa vigente, a fin de que el cumplimiento de las normas legales preserven la calidad de activos del sector financiero nacional y por consiguiente, salvaguardar los depósitos del público.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispone que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denomine Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, asumiendo las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su Numeral IV, Artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

Que, el Artículo 153 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, especifica que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero es el órgano rector del sistema de control de toda captación de recursos del público y de intermediación financiera del país, que tiene como objeto institucional mantener el sistema financiero nacional sano y eficiente, y velar por su solvencia.

Que, efectuado el análisis legal del proyecto normativo, la Dirección de Normas y Principios, mediante Informe Legal ASFI/DNP/R-31486/2009 de 27 de agosto de 2009, ha manifestado que no existe impedimento legal para que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero apruebe las modificaciones propuestas.

POR TANTO:



El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones complementarias y conexas.



AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

BOLIVIA 3

RESUELVE:

- 1.- Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO**, de acuerdo al texto contenido en anexo que forma parte de la presente Resolución.
- **2.-** Establecer que todas las modificaciones aprobadas por la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Autoridad de Ginorvisión del Sir

Msc. Lig. Ernesto Rivero V.

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



Alvaro Llanos Pereira ABOGADO Aubridad de Supervisión del Sistema Financian

CAPÍTULO II: REGLAMENTO SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto del reglamento.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios mínimos que las entidades de intermediación financiera, supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), deben cumplir al momento de otorgar créditos a las entidades públicas.

Las entidades públicas formalizarán sus operaciones de crédito mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, salvo norma expresa.

Artículo 2º - Ambito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente reglamento, los bancos, los fondos financieros privados, las mutuales de ahorro y préstamo y las cooperativas de ahorro y crédito abiertas, en adelante entidad supervisada.

Artículo 3º - Definiciones.- Para efectos del presente reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Entidad pública: Es toda entidad del sector público establecida en el Artículo 3°, Capítulo I de la Ley de Administración y Control Gubernamentales (Ley 1178).

Crédito público: Es la capacidad del Estado y de sus entidades para endeudarse, es decir para contraer pasivos directos o contingentes con acreedores internos o externos, en el corto o largo plazo.

SECCIÓN 2: CARTERA DE CREDITOS AL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1º - Evaluación y calificación.- La evaluación y calificación de los créditos a ser otorgados a entidades públicas debe regirse de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 1 "Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos" del Titulo V - Reglamento de Cartera de Créditos, contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Los créditos otorgados a entidades públicas que no cumplan con los requisitos establecidos por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, deben ser previsionados en un cien por ciento (100%) y calificados en categoría H por la entidad supervisada.

Artículo 2° - Límites de exposición crediticia. La entidad supervisada debe establecer en su política de crédito límites de concentración crediticia con entidades públicas, considerando los límites legales establecidos en el Artículo 44°, Artículo 45° y Artículo 79° inciso e) de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y normas conexas emitidas para el efecto.

Artículo 3° - Crédito debidamente garantizado bajo el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.- Serán considerados créditos debidamente garantizados a efectos del Artículo 45° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y límites legales correspondientes, aquellos que en el marco del Programa de desempeño instititucional y financiero, sean aprobados por el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público y cuenten mínimamente con los siguientes requisitos:

- a) Certificado del registro de inicio de operaciones de crédito público.
- b) Suscripción del Convenio de desempeño institucional y financiero entre la máxima autoridad de la Entidad pública solicitante y el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - Responsabilidad.- El Directorio de la entidad supervisada es responsable de aprobar las políticas de crédito y límites de concentración de riesgos dentro el marco del presente reglamento.

El Gerente General de la entidad supervisada es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - **Sanciones.**- El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.